

potencia de este Departamento. Su periodicidad será mensual, sin perjuicio de que puedan publicarse números extraordinarios o suplementos, siempre que el Comité de Redacción lo estime oportuno.

Art. 18. La Administración y gestión económica de «Obras Públicas, Boletín de Información» queda integrada en la del Servicio de Publicaciones.

Art. 19. Para señalar la debida orientación, a fin de que el Boletín responda a la finalidad que inspiró a su creación, estará regido por un Comité de Redacción, constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Vicesecretario general técnico de Estudios Económicos y Tecnología.

Vocales: El Director del Servicio de Publicaciones; un representante de la Subsecretaría y otro de la Secretaría General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales del Departamento; el Jefe de la Oficina de Prensa.

Secretario: El Jefe del Negociado de Boletín de Información actuará de Secretario del Consejo y tendrá en el mismo voz, pero no voto.

Art. 20. Los Vocales representantes serán designados anualmente por el titular del Organismo representante, pudiendo ser revocados en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 21. El Director de «Obras Públicas, Boletín de Información» será el Director del Servicio de Publicaciones.

## CAPITULO VI

### PERSONAL

Art. 22. El personal del Servicio estará constituido por:

a) Funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que sirvan destino en el mismo.

b) Funcionarios propios del Servicio de Publicaciones.

c) Trabajadores contratados por el Servicio de Publicaciones con dicho carácter, de acuerdo con la legislación laboral.

Art. 23. Cualquiera de las plazas de la plantilla del Servicio de Publicaciones podrá ser desempeñada por funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.

Art. 24. En lo referente al personal propio del Servicio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Personal de Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971.

Art. 25. Con cargo a los créditos que al efecto se consignen en el correspondiente presupuesto, se podrá contratar personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

Art. 26. El nombramiento jurídico de los trabajadores contratados, de acuerdo con la legislación laboral, se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del personal operario del Ministerio de Obras Públicas.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 3162/1972, de 2 de noviembre, por el que se crea la Subdirección General de Cooperación Internacional en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La complejidad creciente de las actividades de carácter internacional que recaen sobre el Ministerio de Educación y Ciencia y la importancia y desarrollo de los programas de cooperación educativa, científica y cultural con otros países y organismos internacionales hacen preciso crear en la Secretaría General Técnica del Departamento un órgano administrativo con rango suficiente para poder, a través y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, no sólo coordinar y supervisar la gestión de los asuntos internacionales que corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia, sino también elaborar estudios y previsiones, preparar las directrices y actuar de órgano de relación y colaboración con el citado Departamento en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte la integración del Gabinete de Política Científica en la Dirección General de Universidades e Investigación viene a reforzar sus estructuras con un órgano de planificación y asesoramiento en unas materias que son competencia de dicha Dirección General en el ámbito del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea en la Secretaría General Técnica la Subdirección General de Cooperación Internacional que asumirá las funciones actualmente atribuidas a la Vice-secretaría General Técnica en esta materia, teniendo además como misión en el ámbito de competencias del Departamento y de acuerdo y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores:

a) La centralización de las relaciones con dicho Ministerio.

b) La realización de los estudios, la coordinación y la preparación de las directrices del Ministerio de Educación y Ciencia en todas las cuestiones de carácter internacional en colaboración, en su caso, con los Centros directivos correspondientes de dicho Departamento.

c) Canalizar a través del Ministerio de Asuntos Exteriores todas las cuestiones que en el campo de cooperación internacional sean competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. El Subdirector general de Cooperación Internacional será el Vicepresidente de la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional creada por Orden ministerial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—El Gabinete de Política Científica pasará a depender de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo tercero.—Uno. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAN PALASI

*RESOLUCION de la Subsecretaría sobre impresión y distribución de títulos de Graduado Escolar y certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad.*

Ilustrísimos señores:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 19 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en relación con el formato de los impresos correspondientes al título de Graduado Escolar y a los certificados de Escolaridad y de Estudios Primarios,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Los modelos de los diplomas correspondientes al título de Graduado Escolar, certificado de Estudios Primarios y certificados de Escolaridad, serán los que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y III de esta Resolución.

2.º La impresión de los diplomas a que se refiere el número anterior se realizará en libros talonarios por el Servicio de Publicaciones del Ministerio, que se encargará de su distribución a todas las Delegaciones Provinciales del Departamento en las cantidades que cada una solicite, dando cuenta de los envíos a la Dirección General de Ordenación Educativa.

3.º Las Delegaciones Provinciales justificarán ante la Dirección General de Ordenación Educativa el consumo de los títulos y certificados a que se refiere la presente Resolución, y, cuando proceda, devolverán al Servicio de Publicaciones los ejemplares sobrantes de los certificados de Estudios Primarios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Ordenación Educativa.